

DGRE-284-DRPP-2019.- DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO ELECTORAL Y DE FINANCIAMIENTO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las once horas treinta y dos minutos del seis de setiembre de dos mil diecinueve. -

Solicitud de inscripción de la COALICION ALIANZA POR NICOYA, por el cantón de Nicoya, de la provincia de Guanacaste, suscrito por los partidos Frente Amplio y Acción Ciudadana, ambos inscritos a escala nacional, así como El Partido de Nicoya, inscrito a escala cantonal, para el proceso municipal dos mil veinte,

R E S U L T A N D O

1.- En oficio n° FA-SG-144-2019 de fecha primero de agosto de dos mil diecinueve, presentado el mismo día ante la Ventanilla Única de Recepción de Documentos de la Dirección General de Registro Electoral y de Financiamiento de Partidos Políticos, se adjuntó la escritura número ciento seis – veintisiete debidamente protocolizada, del pacto de Coalición denominado Alianza por Nicoya, suscrito por los señores Daniel Gerardo Vargas Quirós en su condición de presidente del Comité Ejecutivo Superior de El Partido de Nicoya; Antonio Ortega Gutiérrez, en su condición de secretario general del Comité Ejecutivo Nacional del partido Frente Amplio y Anthony Francisco Cascante Ramírez en su condición de secretario general del partido Acción Ciudadana, con el propósito de que se proceda a su inscripción.

2.- Mediante oficio n° FA-SG-150-2019 del ocho de agosto de los corrientes, el señor Antonio Ortega Gutiérrez en su condición ya conocida, aportó documentación que detalla el tamaño, el pantone y la tipografía correspondiente a la divisa de la coalición Alianza por Nicoya; así como el acuerdo adoptado en sesión del día treinta de julio de los corrientes por el Comité Ejecutivo Nacional del partido Frente Amplio, concerniente a la gestión efectuada por la secretaría general para la inscripción del pacto de coalición que nos ocupa.

3.- Mediante resolución DGRE-246-DRPP-2019 de las once horas cincuenta y ocho minutos del dieciséis de agosto del mismo año, notificada el veinte de agosto de los corrientes, esta Dirección General previno a los partidos coaligados para que en el

plazo improrrogable de tres días hábiles subsanaran las inconsistencias detectadas en la escritura del pacto de coalición.

4.- En nota de fecha veintiuno de agosto del año en curso, presentada el día siguiente ante la Ventanilla Única de esta Dirección General, los señores Wilman Matarrita Matarrita y Antonio Ortega Gutiérrez en calidad de presidente adjunto en ejercicio y secretario general del Comité Ejecutivo Superior, respectivamente, del partido Frente Amplio; así como Anthony Francisco Cascante Ramírez en calidad de secretario general del partido Acción Ciudadana y Daniel Gerardo Vargas Quirós en calidad de presidente del Comité Ejecutivo Superior de El Partido de Nicoya, dieron respuesta a la prevención comunicada mediante resolución n° DGRE-246-DRPP-2019 supracitada.

5.- Para el dictado de la presente resolución se han observado los procedimientos de ley. -

C O N S I D E R A N D O

I.-HECHOS PROBADOS: De conformidad con los elementos probatorios que constan en el expediente n.º 310-2019 de la coalición Alianza por Nicoya, que al efecto lleva esta Dirección General, se tienen por demostrados los siguientes hechos: **a)** En las asambleas superiores de los partidos El Partido de Nicoya, Acción Ciudadana y Frente Amplio, celebradas en fechas veinte, veintisiete de julio, así como primero de agosto, todas del año en curso, respectivamente, se ratificó por unanimidad el pacto de coalición “Alianza por Nicoya”, autorizando en ese mismo acto a sus representantes legales para la protocolización del correspondiente pacto. Cabe indicar que dichas asambleas cumplieron con el quórum legal requerido (*ver folios 22 - 34, 38 – 39 y 60 - 68*); **b)** En fechas treinta de julio, así como primero y siete de agosto del año en curso, los partidos coaligados presentaron ante estos organismos electorales, las respectivas copias certificadas de las actas de asamblea superior asentadas en los libros de actas legalizados al efecto (*ver folios 9 - 21, 35– 37 y , 40 y 41*); **c)** El primero de agosto de dos mil diecinueve los señores Daniel Gerardo Vargas Quirós en su condición de presidente del Comité Ejecutivo Superior de El Partido de Nicoya; Antonio Ortega Gutiérrez, en su condición de

secretario general del Comité Ejecutivo Nacional y representante legal del Partido Frente Amplio; y Anthony Francisco Cascante Ramírez en su condición de Secretario General del partido Acción Ciudadana suscribieron el pacto de coalición denominado Alianza por Nicoya a escala cantonal, para presentar candidaturas comunes en las elecciones Municipales del año dos mil veinte. Dicho documento fue protocolizado según consta en la escritura pública número ciento seis – veintisiete del notario Randall Segura Ulate, de fecha primero de agosto de dos mil diecinueve (*ver folios 1 al 8*); **d)** En fecha veintidós de agosto de dos mil diecinueve, dentro del plazo conferido, los representantes de las agrupaciones políticas de cita, presentaron la subsanación al pacto de coalición, en relación a las inconsistencias prevenidas por esta Dirección General en la resolución DGRE-246-DRPP-2019 de las once horas cincuenta y ocho minutos del dieciséis de agosto del mismo año (*ver folios 72 al 74*). -

II.- HECHOS NO PROBADOS: No los hay de relevancia para resolver este asunto.

III.- FONDO: De la relación de hechos que se han tenido por demostrados, se llega a determinar que la solicitud de inscripción se ajusta a derecho, toda vez que el pacto de Coalición Alianza por Nicoya a escala cantonal, por el cantón de Nicoya, de la provincia de Guanacaste, fue aprobado en las respectivas asambleas superiores de los partidos Frente Amplio y Acción Ciudadana, ambos inscritos a escala nacional, así como por El Partido de Nicoya, inscrito a escala cantonal, con los votos requeridos, el cual además cumple los requerimientos legales establecidos en los artículos ochenta y cuatro y ochenta y cinco del Código Electoral, a saber:

a) Pacto debidamente firmado por los representantes legales de las agrupaciones coaligadas.

En el caso concreto del partido Frente Amplio, quien suscribió el pacto en el proceso de inscripción de la coalición Alianza por Nicoya, es el señor Antonio Ortega Gutiérrez, en su condición de secretario general del Comité Ejecutivo Superior. Sobre el particular, el estatuto del partido en los artículos dieciocho y diecinueve señala lo siguiente:

(...) ARTÍCULO DIECIOCHO: La Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional tendrá las siguientes funciones: a) La representación oficial del Partido ante las autoridades nacionales e internacionales y en aquellos actos a los que el Frente Amplio deba concurrir. b) Ejercer la representación legal del Partido, en la forma que indique la ley. En caso de ausencia de la Presidencia, esta representación legal estará a cargo de la Secretaría General y en ausencia de ésta, a cargo de la Tesorería.
(...) (El subrayado no es del original).

(...) ARTÍCULO DIECINUEVE: La Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional tendrá las siguientes funciones: a) Ejercer la representación legal del Partido durante los períodos de ausencia de la Presidencia, en la forma que indique la ley. (...) (El subrayado no es del original).

Según la norma estatutaria referida y la estructura actual del Comité Ejecutivo Superior del partido Frente Amplio, la señora Ana Patricia Mora Castellanos, es quien posee el cargo de presidenta propietaria de dicho órgano, no obstante, la misma se desempeña actualmente como Ministra de la Condición de la Mujer. Dado lo anterior y en concordancia con la resolución n° 1459-E8-2015 de las doce horas del diecinueve de marzo de dos mil quince, que en lo que interesa indica:

“... las personas militantes de un partido político que asuman, posteriormente, la condición de servidor público y ocupen, de acuerdo con la naturaleza de su investidura o jerarquía, alguno de los cargos contemplados en el párrafo segundo del artículo 146 del Código Electoral, no requieren de un acto de renuncia de su militancia por cuanto desde el momento en que aceptan ocupar un cargo público, tal asentimiento supone la sujeción al deber de imparcialidad político-electoral y por ende, se entiende suspendida, de pleno derecho, su militancia...”.

Por tal motivo la señora Mora Castellanos, se encuentra suspendida durante su nombramiento como ministra, para representar legalmente a la agrupación política. Mediante oficio n° FA-SG-150-2019 suscrito el ocho de agosto de los corrientes, presentado el mismo día, la agrupación política comunicó el acuerdo tomado por el Comité Ejecutivo Superior del partido Frente Amplio en la sesión número cincuenta y cinco, donde se acordó facultar para efectos de los trámites atinentes a la inscripción de pactos de coalición, a la Secretaría General del Comité Ejecutivo Superior, ocupada actualmente por el señor Antonio Ortega Gutiérrez.

Ahora bien, en el cargo de presidente suplente de dicho órgano, se encuentra acreditado el señor Wilman Matarrita Matarrita, que de conformidad con la normativa referida, es quien posee la representación legal del partido Frente Amplio; por lo anterior esta Dirección General mediante resolución n° DGRE-246-DRPP-2019 de las once horas cincuenta y ocho minutos del dieciséis de agosto del mismo año, previno al partido de cita para que aclarara el motivo por el cual el señor Antonio Ortega Gutiérrez funge como representante legal, en la suscripción del pacto de coalición que nos ocupa y no el señor Matarrita Matarrita.

En fecha veintiuno de agosto del año en curso, se presentó nota suscrita por los representantes de los partidos coaligados, mediante la cual se dio respuesta a la prevención supracitada y se reiteró la postura del Comité Ejecutivo Superior del partido Frente Amplio, adicionando lo siguiente:

“... No obstante, a fin de cumplir con lo prevenido (...) se aclara que el señor Wilman Matarrita Matarrita, actual vicepresidente del partido Frente Amplio, aludiendo a motivos y compromisos personales en forma responsable una vez que se le informó de lo programado para proceder con las gestiones a fin de inscribir las coaliciones y de lo que se encontraba en agenda a ese respecto había advertido previamente de que esos días del 30 de julio al 1 de agosto, iba a tener el tiempo sumamente comprometido (...) y a fin de que el proceso de coaliciones no se viese afectado y garantizar así el transcurrir del mismo se procedió a la decisión de designar y facultar al Secretario General...”

En virtud de lo anterior, esta Dirección General determina que, según el comunicado hecho por el Comité Ejecutivo Superior de dicha circunstancia, se logra demostrar la legitimación del actuar del señor Antonio Ortega Gutiérrez como representante legal del partido Frente Amplio, razón por la cual se encuentra autorizado para la suscripción del pacto de coalición Alianza por Nicoya; lo anterior en conjunto con los señores Daniel Gerardo Vargas Quirós en su condición de presidente del Comité Ejecutivo Superior de El Partido de Nicoya y Anthony Francisco Cascante Ramírez en su condición de secretario general del partido Acción Ciudadana; quienes se encuentran facultados como representantes legales según el artículo décimo séptimo, inciso a) del estatuto del El Partido de Nicoya y veintiocho, incisos a) y b) y veintinueve inciso a) del estatuto del Partido Acción Ciudadana.

b) El programa de gobierno común de los partidos coaligados, se vislumbra en el capítulo segundo del pacto. Dicha información se encuentra referida a los siguientes aspectos: 1. Turismo rural y comunitario; 2. Presupuestos participativos; 3. Acompañamiento a grupos organizados; 4. Trabajo digno; 5. Descarbonización; 6. Diseño urbano; 7. Deporte inclusivo; 8. Cultura para la gente; 9. Municipalidad digital; 10. La mujer; 11. Personas con discapacidad.

c) De los puestos reservados para cada partido en las nóminas de candidatos, capítulo cuarto, artículo ocho, se establece la siguiente distribución:

Puesto	Partido
Alcaldía	El Partido de Nicoya
Primera Vice Alcaldía	Frente Amplio
Segunda Vice Alcaldía	Acción Ciudadana
Primera Regiduría Propietaria	Frente Amplio
Segunda Regiduría Propietaria	El Partido de Nicoya
Tercera Regiduría Propietaria	Acción Ciudadana
Cuarta Regiduría Propietaria	Frente Amplio
Quinta Regiduría Propietaria	El Partido de Nicoya
Sexta Regiduría Propietaria	Acción Ciudadana
Sétima Regiduría Propietaria	Acción Ciudadana

Primera Regiduría Suplente	Acción Ciudadana
Segunda Regiduría Suplente	Frente Amplio
Tercera Regiduría Suplente	El Partido de Nicoya
Cuarta Regiduría Suplente	Acción Ciudadana
Quinta Regiduría Suplente	Frente Amplio
Sexta Regiduría Suplente	El Partido de Nicoya
Sétima Regiduría Suplente	El Partido de Nicoya

Distrito primero: NICOYA	Partido
Síndico Propietario	Acción Ciudadana
Síndico Suplente	Frente Amplio
Primer Concejal de Distrito Propietario	El Partido de Nicoya
Segundo Concejal de Distrito Propietario	Acción Ciudadana
Tercero Concejal de Distrito Propietario	Frente Amplio
Cuarto Concejal de Distrito Propietario	El Partido de Nicoya
Primer Concejal de Distrito Suplente	Acción Ciudadana
Segundo Concejal de Distrito Suplente	Frente Amplio
Tercero Concejal de Distrito Suplente	El Partido de Nicoya
Cuarto Concejal de Distrito Suplente	Acción Ciudadana
Distrito segundo: MANSION	Partido
Síndico Propietario	Acción Ciudadana
Síndico Suplente	Frente Amplio
Primer Concejal de Distrito Propietario	El Partido de Nicoya
Segundo Concejal de Distrito Propietario	Acción Ciudadana
Tercero Concejal de Distrito Propietario	Frente Amplio
Cuarto Concejal de Distrito Propietario	El Partido de Nicoya
Primer Concejal de Distrito Suplente	Acción Ciudadana
Segundo Concejal de Distrito Suplente	Frente Amplio
Tercero Concejal de Distrito Suplente	El Partido de Nicoya
Cuarto Concejal de Distrito Suplente	Acción Ciudadana
Distrito tercero: SAN ANTONIO	Partido
Síndico Propietario	Frente Amplio
Síndico Suplente	Acción Ciudadana
Primer Concejal de Distrito Propietario	El Partido de Nicoya
Segundo Concejal de Distrito Propietario	Frente Amplio
Tercero Concejal de Distrito Propietario	Acción Ciudadana
Cuarto Concejal de Distrito Propietario	El Partido de Nicoya
Primer Concejal de Distrito Suplente	Frente Amplio

Segundo Concejal de Distrito Suplente	Acción Ciudadana
Tercero Concejal de Distrito Suplente	El Partido de Nicoya
Cuarto Concejal de Distrito Suplente	Frente Amplio
Distrito cuarto: QUEBRADA HONDA	Partido
Síndico Propietario	Acción Ciudadana
Síndico Suplente	Frente Amplio
Primer Concejal de Distrito Propietario	El Partido de Nicoya
Segundo Concejal de Distrito Propietario	Acción Ciudadana
Tercero Concejal de Distrito Propietario	Frente Amplio
Cuarto Concejal de Distrito Propietario	El Partido de Nicoya
Primer Concejal de Distrito Suplente	Acción Ciudadana
Segundo Concejal de Distrito Suplente	Frente Amplio
Tercero Concejal de Distrito Suplente	El Partido de Nicoya
Cuarto Concejal de Distrito Suplente	Acción Ciudadana
Distrito quinto: SAMARA	Partido
Síndico Propietario	Frente Amplio
Síndico Suplente	Acción Ciudadana
Primer Concejal de Distrito Propietario	El Partido de Nicoya
Segundo Concejal de Distrito Propietario	Frente Amplio
Tercero Concejal de Distrito Propietario	Acción Ciudadana
Cuarto Concejal de Distrito Propietario	El Partido de Nicoya
Primer Concejal de Distrito Suplente	Frente Amplio
Segundo Concejal de Distrito Suplente	Acción Ciudadana
Tercero Concejal de Distrito Suplente	El Partido de Nicoya
Cuarto Concejal de Distrito Suplente	Frente Amplio
Distrito sexto: NOSARA	Partido
Síndico Propietario	Frente Amplio
Síndico Suplente	Acción Ciudadana
Primer Concejal de Distrito Propietario	El Partido de Nicoya
Segundo Concejal de Distrito Propietario	Frente Amplio
Tercero Concejal de Distrito Propietario	Acción Ciudadana
Cuarto Concejal de Distrito Propietario	El Partido de Nicoya
Primer Concejal de Distrito Suplente	Frente Amplio
Segundo Concejal de Distrito Suplente	Acción Ciudadana
Tercero Concejal de Distrito Suplente	El Partido de Nicoya
Cuarto Concejal de Distrito Suplente	Frente Amplio

Distrito sétimo: BELEN DE NOSARITA	Partido
Síndico Propietario	Acción Ciudadana
Síndico Suplente	Frente Amplio
Primer Concejal de Distrito Propietario	El Partido de Nicoya
Segundo Concejal de Distrito Propietario	Acción Ciudadana
Tercero Concejal de Distrito Propietario	Frente Amplio
Cuarto Concejal de Distrito Propietario	El Partido de Nicoya
Primer Concejal de Distrito Suplente	Acción Ciudadana
Segundo Concejal de Distrito Suplente	Frente Amplio
Tercero Concejal de Distrito Suplente	El Partido de Nicoya
Cuarto Concejal de Distrito Suplente	Acción Ciudadana

d) Nombre de la coalición, capítulo primero, artículo uno, se establece que se denomina “ALIANZA POR NICOYA”.

e) La divisa de la coalición, capítulo primero, artículo dos, descrita de la siguiente forma:

“...será un rectángulo de dos tantos de largo por un tanto de ancho de color azul con el nombre ALIANZA POR NICOYA en letras mayúsculas y tipografía Gotham Bold de color blanco, además cuenta con un símbolo en forma de tinaja el cual reemplaza la letra O en la palabra Nicoya...”.

La muestra de la divisa fue aportada en fecha ocho de agosto de los corrientes por las agrupaciones políticas coaligadas, indicando que el pantone es Dark Blue C-CMYK:98-82-0-0.

f) El lema de la coalición, según el capítulo primero, artículo tres será: “Lo Mejor”.

g) El capítulo quinto, artículo diez, establece en forma expresa las reglas para distribuir el porcentaje de la contribución estatal, el cual señala:

“...se distribuirá de conformidad con lo siguientes porcentajes: treinta y tres por ciento para EL PARTIDO DE NICOYA, treinta y cuatro por ciento para el PARTIDO FRENTE AMPLIO, treinta y tres por ciento PARTIDO ACCION CIUDADANA quienes disponen para el depósito de los recursos, sus cuentas bancarias nacionales aperturadas individualmente...”.

Como tesorera de la coalición, se establece en el capítulo tercero, artículo siete, que el responsable de las obligaciones estipuladas en el numeral noventa y dos, inciso dos), del Reglamento sobre el Financiamiento de los Partidos Políticos, será la tesorería del partido Frente Amplio, acreditada en dicho cargo y que corresponde a la señora Dita Montiel González cédula de identidad número 111660904.

h) Capítulo quinto, artículo once, mecanismo y procedimiento, en lo referente a las donaciones privadas:

(...) a) Las contribuciones o donaciones que reciba la coalición deberán depositarse en la cuenta bancaria única establecida al efecto; b) Toda contribución debe ser individualizada y quedar registrada en el momento de su recepción, mediante comprobante bancario o recibo oficial expendido por la coalición, en este caso firmado por el donante o contribuyente en el cual indicará el monto, el nombre, cedula de identidad del donante, dejando una copia del mismo; c) No podrán recibirse donaciones o contribuciones de carácter anónimo; d) Toda actividad de recaudación de dineros para la coalición deberá ser reglamentada por esta, garantizando el principio de transparencia y publicidad; e) El tesorero designado deberá llevar el registro de las actividades de recaudación de fondos; f) Está prohibido el financiamiento privado directamente a los candidatos oficializados por la coalición. Toda contribución deberá canalizarse por medio del tesorero de la coalición; g) La gestión de financiamiento privado estará a cargo del tesorero o, en su defecto, de la persona autorizada por el Comité Ejecutivo para realizar actividades de recaudación de fondos. Ninguna persona o grupo de personas podrá realizar gestiones para la recepción de contribuciones sin la debida autorización de este; h) Está prohibida la recepción de contribuciones, en dinero o en especie de extranjeros y personas jurídicas de cualquier naturaleza y nacionalidad; i) Está prohibido depositar y recibir contribuciones, donaciones o cualquier otro tipo de

aporte por medio de entidades financieras ubicadas fuera del territorio nacional. El tesorero estará obligado a informar mensualmente al TSE, sobre donaciones, las contribuciones o los aportes que reciba durante el periodo comprendido entre la convocatoria y la fecha de elección. Adicionalmente, deberá suministrar como anexo, copias certificadas del auxiliar de la cuenta bancaria en donde conste el número de depósito, el estado de cuenta bancaria y de los estados contables del periodo, emitido por un contador público autorizado. Si luego del proceso electoral queda algún excedente en la cuenta dispuesta para recibir contribuciones privadas, los recursos se distribuirán de conformidad con los siguientes porcentajes: treinta y tres por ciento para El Partido de Nicoya, treinta y tres por ciento para el partido Frente Amplio y treinta y cuatro por ciento para el partido Acción Ciudadana. (...).

Para el presente caso, es importante recordar a las agrupaciones partidarias coaligadas que, para los pactos de coalición, en materia de financiamiento rigen las mismas normas que regulan las contribuciones privadas a los partidos políticos. Lo anterior, según lo dispuesto en el artículo ochenta y cuatro, inciso e), del Código Electoral, en concordancia con el artículo noventa y dos, inciso uno) del Reglamento sobre el Financiamiento de los Partidos Políticos, en virtud de lo cual deberán atenerse a lo dispuesto en el artículo ciento veintiocho del citado Código, en el cual se establece lo siguiente:

*(...) ARTÍCULO 128.- **Prohibición de la contribución de extranjeros y personas jurídicas***

***Prohíbese a los extranjeros y a las personas jurídicas de cualquier naturaleza y nacionalidad** efectuar, directa, indirectamente o en forma encubierta, contribuciones, donaciones o aportes, en dinero o en especie, para sufragar los gastos de los partidos políticos. **A los extranjeros, sean personas físicas o jurídicas**, también les está prohibido otorgar préstamos, adquirir*

títulos o realizar cualquier otra operación que implique beneficio de cualquier clase para los partidos políticos. Los miembros del comité ejecutivo superior serán responsables de velar por el cumplimiento de esta norma.” (...) (El subrayado y la negrita no son del original).

Asimismo, en relación con la “subcuenta” que abrirá la coalición para depositar las contribuciones privadas, se aclara que precisamente de conformidad con lo estipulado en el artículo ciento veintidós del Código Electoral, en concordancia con lo normado en el artículo noventa y dos, inciso uno), del Reglamento supra citado, el cual señala:

(...) “los fondos provenientes de las donaciones, las contribuciones o los aportes privados que reciban los partidos políticos deberán depositarse en una cuenta corriente única dedicada exclusivamente a esos fondos, en cualquier banco del Sistema Bancario Nacional, la cual podrá estar dividida en subcuentas.” (...).

Considérese que, de acuerdo con lo normado, la cuenta corriente única que recibirá las donaciones o contribuciones privadas es la que utilice el tesorero del Comité Ejecutivo Superior del partido Frente Amplio, la cual eventualmente se podrá subdividir a su vez en subcuentas, siendo que no es posible abrir una subcuenta para depositar los aportes privados, de conformidad con el artículo ochenta y cuatro, inciso e), Código Electoral.

i) Capítulo sexto, artículo doce, Tribunal de Conflictos Internos.

Para la resolución de conflictos, así como las regulaciones a seguir, se establece lo siguiente:

“...será el encargado de dirimir los conflictos que se susciten entre los integrantes de la coalición, deberá coadyuvar con las agrupaciones políticas en relación con la verificación del cumplimiento de los requisitos de los candidatos propuestos. Todos los representantes de los partidos coaligados se comprometen a respetar los fallos de este órgano resolutorio...”.

El pacto de coalición indica que dicho tribunal estará integrado por tres miembros, los cuales serán designados por cada uno de los partidos coaligados. Sin embargo, al ser omiso en cuanto a la identificación de los integrantes, esta Dirección General mediante la resolución n° DGRE-246-DRPP-2019 de las once horas cincuenta y ocho minutos del dieciséis de agosto del mismo año, previno a los partidos citados para que se pronunciaran al respecto. En virtud de lo anterior, en fecha veintiuno de agosto del año en curso, se presentó nota suscrita por los representantes de los partidos coaligados, mediante la cual se dio respuesta a la prevención supracitada, comunicando la siguiente integración: los señores José Jorge Matarrita Sequeira cédula de identidad número 501391279 por el partido Frente Amplio, Luis Fernando Barrantes Cortes cédula de identidad número 401290859 por el partido Acción Ciudadana y Juan Omar Vargas Quirós cédula de identidad número 900370873 por el partido El Partido de Nicoya.

j) Capítulo tercero, artículo cinco, Comité Ejecutivo Coordinador, sobre el cual se establece lo siguiente:

“...estará integrado por 2 representantes (propietarios y suplentes) de cada partido coaligado (...). Será el órgano encargado de velar por la adecuada ejecución del Pacto y de la coordinación política de la coalición...”.

Por lo anterior, dado que el pacto de coalición no especifica la identificación de las personas designadas, esta Dirección General mediante la resolución supracitada, previno a los partidos políticos para que realizaran la aclaración respectiva. En nota de fecha veintiuno de agosto del año en curso, se aportaron por parte de los partidos coaligados las representaciones que se detallan a continuación: los señores Suray Carrillo Guevara cédula de identidad número 501960314 y Willian Allen Morales cédula de identidad número 111400568 ambos como miembros propietarios, así como José Dionisio Carrillo Obando cédula de identidad número 501640388 y Zaira Vannessa García Gutiérrez cédula de identidad número 503010656 ambos como miembros suplentes, todos por el partido Frente Amplio; Yorleny Gómez Gómez cédula de identidad número 502940284 y Jose Carlos Sequeira Sequeira cédula de

identidad número 503970813, ambos como miembros propietarios, así como Yoselin Arias Hernández cédula de identidad número 503330389 y Carlos Luis Vásquez Hernández cédula de identidad número 113530205 ambos como miembros suplentes, todos por el partido Acción Ciudadana; y Erika Acosta Baltodano cédula de identidad número 108540124 y Daniel Vargas Quirós cédula de identidad número 108920177, ambos como miembros propietarios y Daniela Rosales Ortiz cédula de identidad número 503530614 y Carlos Alemán Rojas cédula de identidad número 503430899, ambos como miembros suplentes, todos por partido El Partido de Nicoya.

k) Capítulo tercero, artículo seis, de la representación legal de la coalición:

En el artículo seis, se establece que la representación legal, recaerá conjuntamente en los Comités Ejecutivos cantonal y nacional de los partidos que suscriben el pacto de coalición, quedando autorizados para protocolizar las actas de aprobación del mismo, si fuere necesario, para hacer las correcciones que estimen esta Dirección General y solicitar su inscripción electoral.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cincuenta y seis del Código Electoral, se ordena la inscripción de la coalición denominada **“Alianza por Nicoya”**. Procédase a practicar la anotación marginal en los asientos de inscripción de los partidos Frente Amplio, Acción Ciudadana y El Partido de Nicoya, de conformidad con el artículo ochenta y cinco del Código Electoral, cuya cancelación se realizará, pasado el proceso electoral que nos ocupa.

POR TANTO

Se ordena la inscripción de la coalición **“Alianza por Nicoya”** conformada por los partidos Frente Amplio, Acción Ciudadana y El Partido de Nicoya, por el cantón de Nicoya, de la provincia de Guanacaste. Practíquese la anotación al margen de los asientos de inscripción de los partidos coaligados. La divisa será: *“...será un rectángulo de dos tantos de largo por un tanto de ancho de color azul con el nombre ALIANZA POR NICOYA en letras mayúsculas y tipografía Gotham Bold de color blanco, además cuenta con un símbolo en forma de tinaja el cual reemplaza la letra O en la palabra Nicoya...”*.

Tómese nota en relación con lo indicado en el inciso h) del Considerando de Fondo, en lo que respecta a la prohibición de recibir contribuciones privadas de extranjeros y personas jurídicas, y a la cuenta bancaria única para financiamiento privado.

Se tiene por acreditada a la tesorería del partido Frente Amplio, ostentada actualmente por la señora Dita Montiel González cédula de identidad número 111660904.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto con los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral y resolución del Tribunal Supremo Elecciones 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre del dos mil nueve, contra esta resolución caben los recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno solo de ellos, dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación. **Notifíquese.** -

Héctor Fernández Masís
Director General

HFM/mcv/smm/amq

C.: Departamento de Registro de Partidos Políticos.
Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos
Exp. 063-2005, partido Frente Amplio
Exp. 030-2001, partido Acción Ciudadana
Exp. 301-2019, partido El Partido de Nicoya
Ref., No.: 8379, 8161, 8550, 8477, 8270, 8864, 9084, 10362-2019